

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecho.

TELÉFONO 2.981 - APARTADO 320

DE DÍAS A DOS Y DE TRES A CINCO

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. **Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecho.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
Idem judiciales o fracción... 1 00 —
Idem oficiales id. id... 0 90 —
Idem particulares... 1 50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Para mejor aprovechamiento del crédito concedido para la construcción de caminos vecinales en el año económico corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Si antes del 31 de diciembre no se ha recibido en el Ministerio de Fomento certificación alguna del crédito concedido después de 1.º de abril para construcción de caminos vecinales por las entidades peticionarias que estén ya replanteados, se anulará dicho crédito.

2.º Si para los de la misma clase que no se hayan replanteados aún no se recibe alguna certificación antes de transcurrir dos meses desde el día en que se termine el replanteo, se anulará igualmente el crédito concedido.

3.º Si antes del 31 de diciembre no se reciben las cuentas en que se justifique la inversión del valor de un kilómetro de camino vecinal ordenado construir por administración, para el que haya recibido ya la Jefatura el libramiento, o antes de terminar los dos meses desde el día en que lo recibió, se anulará el crédito que no haya sido invertido en dichos plazos, para lo cual es obligatoria la remisión de las cuentas respectivas en las mencionadas fechas.

4.º La total cantidad que resulte sobrante por dichas anulaciones de crédito se invertirá en la ejecución de otro kilómetro de camino (o resto de

éste, si no llega al kilómetro) de los que a continuación se expresan y por el orden que se indica, o en la concesión de un nuevo crédito de 25.000 pesetas (o el resto del presupuesto, si no llega a dicha cantidad) si se trata de puentes, en la forma siguiente:

a) Los puentes en que más cantidad hayan invertido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido por orden de mayor a menor.

b) Los caminos en que más longitud hayan construido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido y por orden de mayor a menor de dicha longitud.

c) Los puentes que construyan las entidades peticionarias que hayan invertido los dos créditos concedidos en este año económico y por orden de menor a mayor cantidad que les falte por terminar.

d) Los caminos para los que se haya concedido a las entidades peticionarias nuevo crédito después de 1.º de julio y hayan remitido certificación relativa al mismo, y dentro de esta categoría de caminos, por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.

e) Los puentes que se construyan por administración, por orden de menor a mayor cantidad que les falte para terminar.

f) Los caminos que se construyan por administración, por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.

5.º Las obras de caminos y puentes cuyo crédito haya sido anulado por las tres primeras disposiciones de esta Real orden, podrá abonarse en parte a fin de año económico, por prorrateo de la cantidad sobrante en 1.º de marzo próximo, en relación a la cantidad invertida y de la cual se haya recibido certificación antes de dicha fecha, debiendo referirse, si se trata de caminos, a múltiplos de valor de un kilómetro.

6.º La presente Real orden deberá publicarse, para su mayor difusión, en los BOLETINES OFICIALES de todas las

provincias menos las Vascongadas y Navarra, y de ella deberán, además, dar traslado las Jefaturas de Obras públicas a las entidades peticionarias de los caminos y puentes para cuya construcción se haya concedido crédito en el corriente ejercicio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Diputación Provincial DE MADRID

Secretaría.—Beneficencia.

Excmo. Sr.:

La Excmo. Diputación provincial, en sesión de 21 del actual, acordó autorizar al Sr. Director de la Banda del Hospicio para que gestione la adquisición de los instrumentos de música siguientes:

Un contrabajo de metal en Do y Si, b, cuatro cilindros, marca Rott.

Un saxófon, tenor medio sistema, marca Ruffot.

Un fiscorno contralto, Si, b, tres cilindros, marca Kruspo o Rott y un piano en el mejor estado de uso posible, de cuya gestión dará cuenta al Sr. Visitador del Hospicio.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1922.

El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. (Núm. 2.632).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia

y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, penden autos de menor cuantía en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del Partido judicial de Segovia seguidos por D. Félix Cuesta Andrés con la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España sobre pago de pesetas, habiéndose dictado en los mismos, por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas literalmente dicen así:

Sentencia.

Número ciento once.—En la Villa y Corte de Madrid, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos veintidós. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Segovia, y seguidos entre partes: de la una, D. Félix Cuesta Andrés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de dicha ciudad de Segovia, representados por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y de la otra, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, defendida por el Letrado D. Cirilo Tornos y representada por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, sobre pago de dos mil trescientas treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España a que pague al demandante, D. Félix Cuesta Andrés, el valor del bocoy de vino de la expedición número ocho mil quinientos uno que dejó de entregarle, según los términos que se detallan en el penúltimo considerando de esta sentencia, o sea por el envase cuatrocientas pesetas y por el vino lo que resulte; habida cuenta que lo abonable son seiscientos veinticinco litros, a razón de cincuenta pesetas el hectolitro; deduciendo de la cantidad total por ambos conceptos lo correspondiente a acarreo desde la estación de la vía fé-

rea de Segovia, hasta el punto de destino de la mercancía y derechos de introducción, y absolvemos a la parte demandada de lo demás que se le pide en la demanda, ni hacer especial imposición de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, revocando la apelada en lo que con ella no es conforme, y que por la rebeldía de D. Félix Cuosta Andrés, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse la personal dentro de tercero día; lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Abelardo Marroquín, Manuel Moreno, Benigno Sánchez Andrade, José Manuel Puebla.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Benigno Sánchez Andrade, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de la fecha, de que certifico yo el Relator Secretario. Madrid, veinte de septiembre de mil novecientos veintidós.— Ante mí, Lodo. Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos veintidós.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez.
(Núm. 2.637) (C.—138)

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Corte penden, en apelación, unos autos seguidos por la Mutual Franco Española con D. Rafael Martínez y doña Dolores Navarro sobre pago de dos mil quinientas ochenta pesetas veintinueve céntimos, intereses y costas, en los cuales se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 36:

En la Villa y Corte de Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos veintidós. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden en grado de apelación, promovidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte por la Sociedad «La Mutual Franco Española», representada por el Procurador D. José Zorrilla y defendida por el Letrado don Juan Gómez Acevedo contra D. Rafael Martínez y doña Dolores Navarro, como viuda de D. Ramón Roldán, vecinos de Villarrobledo, que se hallan en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de dos mil quinientas ochenta pesetas veintinueve céntimos, intereses y costas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos veintiuno por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio

de esta Corte, por la que declaró haber lugar a la demanda, y en su virtud condenó al demandado D. Rafael Martínez a que abone a la Sociedad actora «La Mutual Franco Española» la cantidad reclamada de dos mil quinientas ochenta pesetas veintinueve céntimos, sus intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas y absolvió de la demanda a doña Dolores Navarro, por no constar sea viuda ni heredera de D. Julián Roldán. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en Estrados y se publicará por edictos en los que se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante a no haber comparecido en esta Superioridad los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Vignote, Mariano Pascual Español, Adolfo Suárez, José Sabas Izaguirre, José García Valdecasas.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor Magistrado D. Mariano Pascual Español, Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta a los litigantes constituidos en rebeldía, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a diez y seis de octubre de mil novecientos veintidós.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.
(Núm. 2.572.) (D.—116.)

Juzgados de primera instancia

VILLENA

Don Guillermo Navarro y Polo, Juez de instrucción del partido de Villena.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se practican diligencias de cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia territorial de Valencia en las que he acordado, por providencia de hoy, se haga saber a don Joaquín Pérez Villaseca y a los sucesores de los dos hijos difuntos de doña Manuela Villaseca Pérez de la Lastra, llamados doña Manuela y D. Antonio Pérez Villaseca, que dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en la Gaceta, comparezcan ante la Ilma. Audiencia territorial de Valencia en el incidente de pobreza promovido por doña Manuela Villaseca Pérez de la Lastra, por sí y como madre viuda y legal representante de sus hijos doña Margarita, doña Manuela y D. Antonio Pérez Villaseca, para litigar con los herederos de D. Juan y doña Ana María Tomás Herrero, cuyos autos proceden del Juzgado de primera instancia de Villena, a fin de continuar la personalidad y derecho

de la repetida demandante doña Manuela Villaseca Pérez de la Lastra; bajo apercibimiento de que, si en el término concedido no lo verifican, se les tendrán por separados y desistidos como sucesores de la misma, de la solicitud de pobreza legal en nombre de ésta, deducidos con todas sus legales consecuencias.

Dado en Villena, a diez y nueve de octubre de mil novecientos veintidós.

Guillermo Navarro.

El Secretario,

Firmado,

(Núm. 2.596)

(C.—139)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Compañía Española de Minas del Rif, representada por el Procurador D. Manuel Brú, se ha interpuesto recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Delegado de Hacienda de 12 de julio de 1922, desestimando reclamación contra liquidación girada sobre el reparto de 10.425 acciones liberadas de la Sociedad recurrente estimándolo como aumento de capital.

Madrid, 26 de octubre de 1922

El Oficial de Sala,
P. H.

Eduardo Aguilar.

(Núm. 2.636)

(O.—209)

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Aquiles Ullrich, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gobernador de 10 de enero de 1919, que estimó el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Méndez Brocado contra el Decreto de la Alocaldía presidencia de 23 abril de 1918, denegatorio de la licencia para alquilar la casa núm. 61 de la calle de Blasco de Garay, lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 14 de octubre de 1922

Lcdo. Joaquín Garrigues.

(Núm. 2.549)

(O.—210)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto de Derechos reales.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid,

que pertenecen a la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 27 de octubre de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Doña Amalia Guevara.—Las Religiosas Dominicas de Santa Catalina de Sena.—Doña María Pilar, Manuel y Francisco García.—D. Natalio y don Mariano Gómez.—Doña Loreto Castellano.—D. Blas y doña Florentina Bosch.—Doña Nieves Romeu y María Teresa Díaz.

Cuerpo de Telégrafos

Sección de Madrid.

ANUNCIO

Necesitando la Dirección general de Telégrafos alquilar una casa en Guadarrama para instalar en ella las Oficinas de dicho Cuerpo y vivienda del Jefe de las mismas, se convoca a los propietarios que radiquen sus fincas en dicho pueblo, para que en el término de diez días a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Sección de Telégrafos de esta Corte, en los días laborables, desde las nueve a las trece, sus proposiciones acompañadas del croquis para en su vista proceder al arrendamiento del local que reúna mejores condiciones.

El arriendo será por cinco años prorrogables por la tácita por tiempo indefinido hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable por otros tres, si la Administración lo considerase necesario para el completo desahucio del local, precio máximo de pesetas 1.000 anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con opción a utilizar el tejado y paredes del edificio para la colocación de palomillas y amarre de los hilos telegráficos y telefónicos que sea necesario llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras originen.

Los gastos que pudieran ocasionar la realización de las obras para la mejor instalación de los servicios, serán de la exclusiva cuenta del propietario.

Las proposiciones serán extendidas en papel de peseta, siendo de cuenta del propietario del local que se acepte los gastos de este anuncio y el de formalización del contrato.

Madrid, 27 de octubre de 1922.

El Jefe de la Sección,
José C. de Salcedo.
(E.—533)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1922

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal.

		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
Gastos del Ayuntamiento					
Artículo 1.º — Administración central.....	Créditos presupuestos.	28.727 81	28.856 29	10.010 78	67.594 88
	Créditos incorporados.				
Artículo 2.º — Retribuciones.....	Créditos presupuestos.	612 71	615 44	213 51	1.441 66
	Créditos incorporados.				
Artículo 3.º — Material.....	Créditos presupuestos.	2.279 06	2.289 25	794 19	5.362 50
	Créditos incorporados.				
TOTAL.....		31.619 58	31.760 98	11.018 48	74.399 04
CAPITULO II					
Policia de seguridad					
Artículo único. — Guardia municipal.....	Créditos presupuestos.	13.167 55	13.226 41	4.588 49	30.982 45
	Créditos incorporados.				
TOTAL.....		13.167 55	13.226 41	4.588 49	30.982 45
CAPITULO III					
Policia urbana y rural					
Artículo único. — Alumbrado.....	Créditos presupuestos.	6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
	Créditos incorporados.				
TOTAL.....		6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
CAPITULO IV					
Obras publicas					
Artículo 1.º — Personal facultativo, subalterno y material.....	Créditos presupuestos.	11.561 94	11.613 64	4.029	27.204 58
	Créditos incorporados.				
Artículo 2.º — Vias públicas.....	Créditos presupuestos.	111.610 88	118.005 15	51.925 06	281.541 04
	Créditos incorporados.				
Artículo 3.º — Fontanería Alcantarillas.....	Créditos presupuestos.	68.809 93	58.285 47	30.151 58	157.249 98
	Créditos incorporados.				
Artículo 4.º — Arbolado.....	Créditos presupuestos.	15.655 52	15.443 68	3.942 46	35.041 66
	Créditos incorporados.				
TOTAL.....		207.638 22	203.347 94	90.051 10	501.037 26
CAPITULO V					
Cargas					
Artículo 1.º — Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	Créditos presupuestos.	41.323 04	48.983 10	15.531 17	105.837 31
	Créditos incorporados.				
Artículo 2.º — Obligaciones reconocidas.....	Créditos presupuestos.	5.658 29	5.683 66	1.971 66	13.313 61
	Créditos incorporados.				
Artículo 3.º — Litigios, derechos reales y premio de cobranza.....	Créditos presupuestos.	9.562 50	9.605 25	3.332 25	22.500
	Créditos incorporados.				
Artículo 4.º — Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo....	Créditos presupuestos.	639 34	640 52	175 45	1.455 31
	Créditos incorporados.				
Artículo 5.º — Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.....	Créditos presupuestos.				
	Créditos incorporados.				
TOTAL.....		57.183 17	64.912 53	21.010 53	143.106 23
CAPITULO VI					
Imprevistos					
Artículo único. — Imprevistos.....	Créditos presupuestos.	1.432 65	1.438 49	332 69	3.203 83
	Créditos incorporados.				
TOTAL.....		1.432 65	1.438 49	332 69	3.203 83

RESUMEN

CAPITULO I. — Gastos del Ayuntamiento.....	31.619 58	31.760 98	11.018 48	74.399 04
II. — Policía de seguridad.....	13.167 55	13.226 41	4.588 49	30.982 45
III. — Policía urbana y rural.....	6.024 79	15.739 70	2.141 73	23.906 22
IV. — Obras públicas.....	207.638 22	203.347 94	90.051 10	501.037 26
V. — Cargas.....	57.183 17	64.912 53	21.010 53	143.106 23
VI. — Imprevistos.....	1.432 65	1.438 49	332 69	3.203 83
TOTAL.....	317.065 96	330.426 05	129.148 02	776.635 03

Madrid, 28 de septiembre de 1922. — El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 2.470).

ADMINISTRACION
DE LA
FABRICA NACIONAL

DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 17 de noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica durante el año 1923.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes al señalado para la misma, en el Registro de la Fábrica, durante las horas de oficina de diez a una, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles como fianzas.

Modelo de proposición

D..., avencindado en..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..., fecha..., o en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir el papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de producción nacional que se considera necesario durante el año de 1923, la cantidad de 9.000 resmas de los tamaños siguientes:

800 resmas del tamaño A de 450 milímetros de ancho por 570 de largo.

200 resmas del tamaño C de 345 milímetros de ancho por 800 de largo.

8.000 resmas del tamaño D de 285 milímetros de ancho por 345 de largo,

y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse hasta un 50 por 100 mas con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego que acepta sin alteración ulterior por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma del tamaño A... pesetas... céntimos (en letra) cada resma del tamaño C... pesetas... céntimos (en letra) cada resma del tamaño D y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la Fábrica de Don..., sita en...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 21 de octubre de 1922.

El Administrador,

R. Sedano.

(Núm. 2.635) (E.—531)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Tercer trimestre de 1922 23.

Zona de San Lorenzo del Escorial

Días de cobranza para el referido trimestre.

AUXILIARES	PUEBLOS	DIAS DE COBRANZA
	San Lorenzo del Escorial....	26 al 30 de noviembre.
	Alpedrete.....	11.
	Aravaca.....	16.
	Cersesdilla.....	15 y 16.
	Colmenar del Arroyo.....	1.
	Colmenarejo.....	9 y 10.
	Collado Mediano.....	13.
	Collado Villalba.....	11 y 12.
	Escorial.....	25.
	Fresnedillas.....	21.
	Galapagar.....	9 y 10.
D. Florentino Soriano	Huadarrama.....	7.
Alejandro Yagüe	Majadahonda.....	17 y 18.
Juan García.....	Molinos (Los).....	14.
	Navalagamella.....	22.
	Pardo (El).....	2.
	Robledo de Chavela.....	3 y 4.
	Rozas de Madrid (Las).....	17 y 18.
	Santa María de la Alameda.....	1 y 2.
	Torrelodones.....	3.
	Valdemaqueda.....	3.
	Valdemorillo.....	23 y 24.
	Villanueva del Pardillo.....	19.
	Zarzalejo.....	5 y 6.

San Lorenzo del Escorial, 25 de octubre de 1922. — El Recaudador, J. García.

Ayuntamientos

NAVALCARNERO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de septiembre próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 2.

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la subasta de la carne de los novillos-toros que se matan por dietros de profesión, en los días 9 y 10 del actual, en la cantidad de 21 pesetas los once kilos y medio, por Victoriano Parra Hernández.

Acordar proceder a la reparación del puente del paso de San José.

Día 9.

No pudo celebrarse por no haber concurrido ningún señor Concejal, y no se convocó a sesión supletoria por no haber asuntos de que tratar.

Día 16.

No pudo celebrarse por no haber concurrido ningún señor Concejal, acordándose convocar a sesión supletoria para el día 18 del actual.

Supletoria del 18.

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en el mes de agosto último.

Acordar abonar al vecino Marcelo del Real 5 pesetas como limosna.

Idem la cantidad de 1.250 pesetas a D. Felipe Ollero Medrano, como indemnización de un viaje a Madrid para facilitar ciertos datos con relación

al Censo de población de 31 de diciembre de 1920.

Idem que el ingreso del importe de las subastas forestales de 1922 a 1923, tengan lugar a los quince días de haber empezado el aprovechamiento el 50 por 100 y el otro 50 por 100 en los quince días antes de su terminación.

Idem proceder al arreglo de los caminos vecinales, en vista de su mal estado, hasta la cantidad de 150 pesetas.

Ordinaria del día 23

No pudo celebrarse por no haber concurrido número suficiente y se acordó convocar a sesión supletoria para el día 25 del actual.

Supletoria del día 25

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la cuenta de Virgilio Leima, importante la cantidad de 252 pesetas de tres cuerdas de cáñamo, con peso de 42 kilos, a 6 pesetas cada una, para el uso del Matadero público de reses.

Acordar la gratificación de 20 pesetas a Atanasio Cardena Serrano, para los servicios extraordinarios prestados para impedir la extracción de productos de la siembra de la Dehesa de Marimartín, sin pagar el canon de las suertes.

Idem abonar 14 pesetas de 7 bombillas a Francisco Pascual para la luz del Cuartel de la Guardia civil.

Idem proceder por Administración a la limpieza de minas del Caño de San José.

Idem que sea examinado por el Tribunal nombrado el único aspirante por

renuncia del otro Antonio Rojo Castro para la plaza de Segunda enseñanza de un alumno pobre.

Ordinaria del día 2.

No pudo celebrarse por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales y se acordó convocar a sesión supletoria para el día 2 de octubre.

Navalcarnero, 4 de octubre de 1922.

El Secretario,
Tomás Puertas.

Aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto en sesión celebrada el día 16 del actual, de que yo el Secretario certifico.

Navalcarnero, 25 de octubre de 1922.

V.º B.º

El Alcalde,
Marcelo Gómez.

El Secretario,
Tomás Puertas.

(Núm. 2.625)

COBEÑA

Por dimisión fundada en imposibilidad física del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia a los individuos incluidos en Beneficencia, pudiendo concertar igualatorio con los demás vecinos y percibir la gratificación que tiene asignada el Hospital de fundación particular que existe en esta villa, la que dista 15 kilómetros de Acalá de Henares, su cabeza de partido y 25 de Madrid, teniendo servicio diario de automóviles de Torrelaguna a dicha Capital, que pasan a 3 kilómetros de esta localidad.

Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus instancias convenientemente documentadas a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cobeña, 16 de octubre de 1922.

El Alcalde,

Valeriano Caballero.

(Núm. 2.631) (O.—207)

TORRES DE LA ALAMEDA

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, por la asistencia a veinte familias pobres, y 4.000 pesetas por las iguales del resto del vecindario, pagadas todas por meses vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Torres de la Alameda, 15 de octubre de 1922.

El Alcalde,

Valeriano Romero.

(Núm. 2.630) (O.—208)

NAVARREDONDA

El día 4 de diciembre próximo, a las nueve de su mañana, dará principio el deslinde de la cañada local que cruza la sierra de este término en su parte baja, ordenado por la Superioridad, a

cuyo efecto se constituirá la Comisión bajo mi presidencia en el punto denominado el Lecharón, siguiendo el orden correspondiente hasta el final de la misma en el sitio titulado pared del término de Baños.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegado a conocimiento de los dueños de fincas colindantes con la relacionada cañada, en la que están eno avados un abrevadero, dos sextiles, un salegar y un descansadero, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que a su derecho convengan, debiendo advertir que este anuncio habrá de servir de citación en forma a los propietarios forasteros sin casa abierta en esta localidad.

Navarredonda, a 24 de octubre de 1922.

El Alcalde,

Mariano Romero.

(Núm. 2.643) (E.—530)

NAVACERRADA

El padrón de cédulas personales de este término municipal, formado para el próximo año de 1923, se halla expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navacerrada, 23 de octubre de 1922.

El Secretario,

Manuel Herrera.

(Núm. 2.644)

Depósito de Caballos Sementales

DE LA
primera zona pecuaria

ANUNCIO

Existiendo en este Depósito un caballo semental de raza Percherona, dado de desecho, se anuncia por el presente su venta en pública subasta para el día 4 de noviembre próximo y hora de las once y media, en el local que ocupa este Cuartel.

Acalá de Henares, 25 de octubre de 1922.

El Comandante Mayor,

P. Y.

Leopoldo Pozuelo.

(Núm. 2.634) (E.—532)

Maderera del Segura (S. A)

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los artículos quince y veinte de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día seis de noviembre en la calle del Marqués del Risca, a las cuatro de la tarde, para tratar de la liquidación de los débitos y créditos sociales, constitución y aceptación de garantía, incluso hipotecaria y su aseguramiento y concesión de las autorizaciones para ello.

Madrid, treinta de octubre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

Antonio Gómez.

(A.—859)